

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : Federación Nacional Comerciantes Seccional Valle del Cauca  
 FENALCO VALLE  
 DEMANDADA : MAURICIO DURAN DIAZ  
 RADICADO : 2019-00267-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 27 ENE 2021 88

La Federación Nacional de Comerciantes Seccional Valle del Cauca -FENALCO VALLE-, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Mauricio Durán Díaz, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 77752561, visible a folio 1 del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 29 de abril del 2019, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandado Mauricio Durán Díaz, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, el día 6 de noviembre del 2020, como consta en el folio 81, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose la togada a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Mauricio Durán Díaz, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Valle del Cauca -FENALCO VALLE-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 29 de abril del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

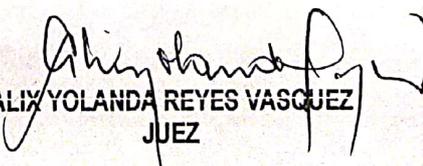
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

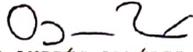
NOTIFIQUESE

  
**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 06 hoy,

28 ENE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO